

esta delicada tarea, que tan inmediatamente afecta la paz y consolidación del Imperio.

El Ministro de Negocios Extranjeros,
[firmado] *Ramírez*.

Exmo. Sr. Enviado Extraordinario del Imperio Mexicano en Roma.

LXVII

OFICIO DEL AUDITOR DEL CONSEJO DE ESTADO DEL GOBIERNO DEL ARCHIDUQUE MAXIMILIANO, EN QUE DIO CUENTA DEL RESULTADO DE LAS CONFERENCIAS CELEBRADAS EN ROMA CON EL COMISIONADO DEL PAPA, SOBRE PUNTOS DEL CONCORDATO.—26 DE MAYO DE 1865.¹

Roma, mayo 26 de 1865.

Exmo. Sr.:

En mi nota de 9 del corriente dije á V. E. que Monseñor Francchi había pedido á los enviados de S. M. un memorándum, juntamente con las peticiones ó demandas que la comisión hacía, para que Su Santidad, con vista del conjunto, diera las instrucciones convenientes á su comisionado, á fin de proceder al arreglo de los puntos del concordato. La exposición, después de aprobada y suscrita, fué dirigida y enviada al Santo Padre, y también el proyecto de convenio. De ambos docu-

¹ El autógrafo de este documento, que obra en nuestro poder, fué discutido indudablemente en Consejo de Ministros del Gobierno del Archiduque Maximiliano, y las anotaciones marginales que presenta, hechas con lápiz rojo, son seguramente los acuerdos del mismo Consejo.

mentos recibirá copia por este correo el Excelentísimo señor Ministro de Negocios Extranjeros.

Siendo Monseñor Francchi la persona por cuyo intermedio debían llegar á Su Santidad aquellas piezas, estaba naturalmente autorizado para leerlas y pedirnos todas las explicaciones que la Santa Sede quería tener. En una conferencia celebrada al efecto, señaló varios puntos, del memorándum unos, y del proyecto otros, sobre los que pidió y le hicimos verbalmente algunas explicaciones. Antes de referirlas á V. E. en pormenor, deseo someterle algunas observaciones generales.

Nuestro primero y principal objeto, después de nuestra recepción en esta Corte, era abrir la negociación y principiarla por el cambio de explicaciones y propuestas recíprocas. A este fin se pusieron, en los primeros párrafos del memorándum, ciertos conceptos, que notará V. E. tienden á asentarse que Su Santidad, al nombrar un comisionado, y éste, al pedir, en nombre de su poderdante, exposiciones por escrito, se había aceptado en principio abrir negociaciones con los enviados de S. M.; pero para que esto constara de un modo auténtico, quisimos consignarlo en el memorándum, que no ha sido hasta ahora contradicho. Para asentarlo y referirlo á Su Santidad, debíamos referirnos á su Comisario, el cual habló primero y nos manifestó que la Santa Sede quería transigir con el Emperador, y que él también ayudaría con gusto á México, para la celebración del concordato. En esta

seguridad y confianza, presentamos nuestro proyecto.

A pesar de esto, el empeño de Monseñor Francchi por saber si nada habíamos reservado, si todo lo que deseábamos obtener para el concordato estaba escrito y pedido en los puntos ó artículos de él, nos hizo concebir algún temor de que se fuera á calificar nuestra instrucción de no bastante ó insuficiente al objeto de la misión extraordinaria, y resolvimos dar una respuesta que nos salvara de venir á una posición nada apetecible en Roma. Contestamos, pues, á Monseñor Francchi que todo estaba contenido en globo; pero que, descendiendo á cada punto en particular, nada podríamos asegurarle sin examinarlo y ponernos antes de acuerdo los tres individuos de la misión. Así es, en efecto, la verdad; porque, siendo las instrucciones una base de partida, cada una de ellas dará uno ó muchos artículos de concordato, según sea su letra ó espíritu. Además, resolvimos no hablar ni decir nada que no sea pedir la respuesta sobre si se acepta ó no, en todo ó en parte, el proyecto presentado. La Santa Sede está ya comprometida á dárnosla, á cuyo efecto iremos los tres á recibirla, mañana, de los labios de Monseñor Francchi, y diré á V. E. lo que se nos conteste. Desde ahora la podré decir á V. E.: ayer vió S. E. Monseñor Ramírez al comisionado del Santo Padre, el cual le refirió que había presentado la exposición y el proyecto, y que Su Santidad había contestado que creía que las propuestas de los enviados del Em-

perador eran más favorables á la Iglesia; ¹ pero que, sin embargo, pensaría sobre ellas y contestaría.

Lo que pasa en Roma me hace juzgar que en realidad se desea venir á un arreglo con México; pero esta Corte quiere obtener las mayores ventajas posibles y colocar á aquella Iglesia en posición, no sólo de obtener compensaciones, sino de mejorar su posición para el porvenir, bajo el aspecto de la adquisición y la influencia de los sacerdotes. Monseñor Francchi nos está haciendo frecuentes recuerdos del concordato de España, que él celebró; establece como principio que en estos casos siempre pierde la Iglesia y que es preciso compensarle por otros medios. A la verdad, aquí sólo atienden á principios absolutos y se cuidan muy poco de la aplicación práctica, cuyo trabajo es muy difícil para los soberanos que tienen que hacerse cargo de la situación de sus pueblos, de sus recursos y del estado de la opinión pública.

Como quiera que sea, todas las apariencias son favorables al arreglo. México no ha de llevar en todo la peor parte. Si la Santa Sede ha iniciado la apertura de negociaciones con el Rey de Italia; si ha tenido ya (y) continuará teniendo conferencias con Mr. Vegezzi, enviado *ad hoc* de Víctor Manuel; si Francisco II se retira de Roma; si Mr. de Persigny ha desafiado, por decirlo así, á este partido absolutista, exigente é intransigible, no hay

¹ Estas últimas seis palabras están subrayadas con lápiz rojo, y al margen tienen una línea vertical.

duda que se ajustará un convenio con los enviados mexicanos. Por una singular coincidencia, los negocios de México y de Italia marchan por un mismo camino; se conoce que así lo comprende el Santo Padre, cuya conducta da lugar á mil comentarios absurdos por parte de las pretensiones extremas.

Viniendo ahora á las reflexiones que Monseñor Francchi hizo sobre cada uno de los artículos del proyecto, creo de mi deber ponerlas en conocimiento de V. E., para que el Gobierno de S. M. vea cuáles son las dificultades principales con que habrá de luchar más adelante. Los artículos son 21: me referiré solamente á los que el Comisario Pontificio hizo objeciones:

Art. 2º Preguntó Monseñor Francchi si los derechos que se han de conceder al Emperador, han de ser los que la bula de Julio II otorgó á los reyes de España, ó los que ellos ejercieron en las iglesias de América, porque llegaron hasta el punto, dichos soberanos, de nombrar obispos que, sin la institución canónica, tomaban posesión de sus sillas y ejercían la jurisdicción. Mi respuesta fué que no se pretendía que por sólo el nombramiento del Emperador obtuviesen los obispos la jurisdicción, y que se pretendían los derechos que, según las diversas disposiciones contenidas en las leyes de la Nov(ísima) R(ecopilación) y de la R(ecopilación de) In(dias), tuvieron aquellos reyes. Si V. E. lo juzga prudente, podría consultar á S. M. qué facultades le son necesarias y de cuáles con-

sentiría en desprenderse, para que esto sirva de norma á nuestra conducta. En general, aquí son hostiles al sistema de protección á la Iglesia, que creen la reduce á tutela. ¹ Respecto de las iglesias de América es más marcada esta tendencia, pues aquel Clero prefiere estar libre, como lo ha dicho aquí un eclesiástico venido de la República de Chile; y el Santo Padre ha llegado á decir que es Papa de los Estados Unidos, porque sus decretos y disposiciones entran en ese país y circulan sin trabas de ninguna especie. Pero supuesto que entre nosotros hay una religión de Estado, que tenga el Soberano derechos para que no degeneren en instrumento pasivo de las autoridades eclesiásticas.

Art. 7º Una vez que se devuelve á los tribunales eclesiásticos el conocimiento de la nulidad de matrimonios entre católicos, preguntó Monseñor Francchi si también conocerían de la de matrimonios mixtos y de esponsales. Mi contestación fué que por nuestra legislación conocían sólo de los esponsales cuando se trataba de elevarlos á sacramento ó de declararlos como impedimento; pero de ninguna manera para calificar ni juzgar sobre su forma y naturaleza, determinada ya por la ley civil. En cuanto á los matrimonios mixtos, observó Monseñor Ramírez que, como en ellos se confiere sacramento, había la misma razón que en los de católicos, para que sus causas sobre nulidad ó validez sean sometidas á la jurisdicción eclesiástica.

¹ Estos últimos dos párrafos tienen al margen una línea vertical hecha con lápiz rojo.

A mí, sin embargo, me parece que no hay igualdad de razón y que en este caso el Estado sería el juez natural entre un cónyugue (sic) católico y el otro que no lo fuese. V. E., si lo tiene á bien, se servirá decirme si S. M. sostiene este derecho ó lo cede. ¹

Arts. 4.^o y 5.^o Respecto del fuero clerical y del que se otorga á los M. RR. arzobispos y RR. obispos, quiso saber Monseñor Francchi si los eclesiásticos quedaban sometidos á los tribunales civiles sólo en causas de este género, y si se entendía que la Santa Sede no debía seguir conociendo de las causas mayores de los obispos. Dí al Comisario de Su Santidad algunas explicaciones para fundar que las causas posesorias de beneficios están sometidas á los jueces seculares; que de los asuntos criminales que no importasen infracción de los deberes y funciones sacerdotales, debía conocer la jurisdicción secular, y que los demás negocios criminales y los puramente civiles quedaban sujetos al Estado. En cuanto al privilegio de que habla el art. 5.^o, manifesté que S. M. concedía una gracia, sin pretender avocarse el conocimiento de las causas mayores. ²

Art. 13.^o Ofrece bastante dificultad el establecimiento del comisario general en México, porque se juzga que así se independen los colegios apostó-

¹ Estas últimas ocho palabras están subrayadas con lápiz rojo, y al margen de ellas se puso «erróneo» y una línea vertical, también con lápiz rojo.

² Hay al margen una línea vertical hecha con lápiz rojo, para llamar la atención hacia el final de este artículo, desde las palabras «y que los demás negocios criminales.» Aparece, además, junto á dicha línea y hacia su parte superior, la palabra «sí.»

licos del general, residente en esta ciudad. Monseñor Ramírez explicó que no se deseaba más que obtener una suma de facultades superiores á las de los provinciales y bastantes para allanar las dificultades que se presenten, sin que sea necesario ocurrir en todo caso hasta Roma. En cuanto á las hermanas de la caridad, dijo Monseñor Francchi que la dificultad sería más grave, porque era necesaria su dependencia del general de los paulinos, residente en París. Agregó que también de España había quejas sobre este particular; que el Santo Padre varias veces había intentado prevenir algunos males, y que últimamente había dado orden á dicho general de venir á Roma, para arreglar todos estos asuntos. Aproveché la ocasión para manifestar á Monseñor Francchi la pretensión absurda que varias veces han tenido en México los paulinos, de querer gozar cierta especie de privilegio de *ex-territorio*, lo que ciertamente es depresivo de la autoridad pública y contrario á nuestra legislación. ¹

Art. 14.^o Monseñor Francchi no cree que haya razón para establecer por punto general que todas las adquisiciones que haga la Iglesia, en lo sucesivo, se conviertan en inscripciones intransferibles, porque dice que es privarla de administrar sus bienes ó su propiedad, cuyo derecho se le reconoce ² En Roma existe una congregación que tiene por objeto conceder autorizaciones para desamortizar

¹ Este artículo tiene al margen una línea roja vertical que se corta frente á los párrafos 3.^o y 5.^o.

² Este párrafo lleva en el margen una línea vertical hecha con lápiz rojo.

la propiedad eclesiástica; pero solamente en casos particulares y no por regla general. En esto hay, pues, dificultades, aunque me parece que es vencible, si insistimos con empeño. ¹

Art. 15^o No rehusará la Santa Sede la dotación del Clero por el Estado, si ésta es competente; sin embargo, dijo Monseñor Francchi que la Iglesia quedaba colocada en dependencia del poder civil, y que era menester saber la cantidad, pues de lo contrario el Santo Padre no pasaría por nada que no fuese asegurar perfectamente la subsistencia del culto y de sus ministros, en lo que llenaba un deber de conciencia y de satisfacción á los pastores y á los fieles. Hice observar á Monseñor que no era posible fijar, por el momento, cantidades, y que, admitida la base, lo demás, como reglamentario, vendría después. ² Pero él insistió en que debían constar las cantidades en el concordato mismo, como punto capital. ³ A reserva de lo que V. E. tenga á bien resolernos, creo que debemos insistir en que se admita la base propuesta. Lo que á mi juicio podremos asegurar es que la dotación será congrua. Debo decir á V. E. que creo que el Santo Padre procede con su corazón limpio y que tiene en esto un deseo recto; también hago justicia á Monseñor Francchi, que nos dijo que él no estaba porque el Clero fuese rico. Pero no podré respon-

¹ Al margen de este párrafo dice, con lápiz rojo: «No ceder.»

² Este párrafo está marcado al margen con una línea vertical hecha con lápiz rojo.

³ Al margen están escritas con lápiz rojo estas palabras: «Fijar las cantidades en el momento de escasez.»

der de los demás funcionarios sacerdotales de nuestro país y del peligro que podíamos correr, de preparar para el porvenir las mismas dificultades y luchas por las que hemos pasado y que el Gobierno de S. M. desea evitar y prevenir.

Art. 16^o No está Monseñor Francchi por la supresión de los diezmos ni de los derechos de dispensas; considera lo primero como una renta muy importante, y lo segundo como medio de poner trabas á la relajación de la disciplina eclesiástica. ¹ A pesar de esta oposición, creo que se podrá lograr que la Santa Sede se conforme en este punto, si el fondo de la dotación suple á los objetos de esas rentas. Fuera de las razones de economía social y de conveniencia que inicié á Monseñor Francchi, le dije que se trataba de conmutar á los fieles esta pesada obligación, una vez que el Estado se comprometía á satisfacer por ellos.

Los demás artículos del proyecto no presentan dificultad seria, y por esto nada digo á V. E. sobre ellos. Hasta ahora no hemos entrado en discusión formal, que reservamos para después y que va á recaer sobre los puntos que he hecho notar á V. E.

Suplico á V. E. tenga á bien dar cuenta á S. S. con esta nota.

Dios guarde á V. E. muchos años.

En misión extraordinaria,

El Auditor del Consejo de Estado,
Joaquín Degollado (rúbrica).

¹ Este párrafo está marcado con lápiz rojo y tiene escritas al margen las palabras: «No ceder.»

LXVIII

OFICIO DEL LIMOSNERO MAYOR AL ARCHIDUQUE MAXIMILIANO, EN QUE PIDIO MAS AMPLIAS INSTRUCCIONES PARA LOS COMISIONADOS DE ESTE CERCA DEL PONTIFICE ROMANO.—27 DE MAYO DE 1865.¹

Roma, mayo 27 de 1865.

Señor:

En una conferencia que tuvimos con Monseñor Francchi, se nos dijo que por escrito presentáramos nuestra demanda, para que el Santo Padre conociese lo que pedíamos y así poder dar á su comisionado las instrucciones necesarias. Esto se ha hecho, desentrañando nuestras instrucciones y poniéndolas con cierto orden, para que con facilidad se conozca todo el proyecto de arreglo; también se ha presentado la exposición de los hechos que han tenido lugar en México y que prueban la necesidad que hay de una resolución para llegar al término tan deseado. Desde el 20 está todo en poder de Monseñor Francchi, y por lo que veo, por el silencio que se guarda y por lo que se nos ha dicho, el Santo Padre tiene vivos deseos de arreglarnos; pero hasta hoy ignoro si se querrá hacer alguna modificación en los artículos presentados. Si así fue-

¹ El autógrafo de este documento tiene escritas con lápiz rojo, al margen y al principio, las siguientes palabras: «Consejo de Ministros. Sábado 1^o» Este día 1^o fué del mes de julio.

re, inmediatamente lo pondremos en el superior conocimiento de V. M.

Muy bien sabe V. M. cuánto empeño tengo por que las cosas lleguen á su fin; y así con toda mi alma ruego y suplico á V. M., por lo que más estime, que si fuere necesario aflojar en algo para conseguirlo, lo haga por amor de Dios, teniendo presente que muy digna de alabanza y de inmortalizar su nombre es la persona que, por hacer bien, prescinde aún de algunos de sus derechos. Lo que acabo de escribir es cosa exclusivamente mía, pues en verdad hasta hoy ignoro lo que la Santa Sede pueda concedernos, y sí sé que el negocio que se trata es bien grave y que, por razón de circunstancias, sea cual fuere su arreglo, el mundo entero lo admirará.

Para que los comisionados de V. M. no carezcan de los conocimientos é instrucciones necesarias y para poder con certeza ser los fieles intérpretes de la voluntad de V. M., le suplico tenga á bien resolverme á la mayor brevedad posible las dudas que siguen:

1^a ¿Qué limitaciones admitirá V. M. en los derechos que solicita tener en las iglesias de México?

2^a ¿El Erario pagará á los Sres. arzobispos y obispos y á toda la jerarquía eclesiástica, separadamente por personas,¹ ó entregará las cantidades á los Sres. obispos para que ellos hagan la repartición proporcional?

¹ Están subrayadas estas tres últimas palabras, con lápiz rojo, y su margen dice: «personalmente,» también con lápiz rojo.

3ª ¿Qué cantidad se asigna en uno y otro caso?

4ª Según dijo Monseñor Franconi, es muy grave la pretensión de que las adquisiciones futuras que haga la Iglesia se conviertan en inscripciones intransferibles, pues el Santo Padre ha de preferir que las conserve y administre en forma de bienes raíces: ¿qué haremos en este caso?

Es necesario trabajar mucho para echar por tierra todo lo malo que se dice y salir garantes en nuestra empresa, para honor de V. M. y de la comisión.

Las noticias de los Estados Unidos que llegan á ésta, nos alarman, y yo no puedo menos que decir con todo el corazón: ¡Dios mío, salva á México y libra de un conflicto á mis soberanos!

Como en los dos meses pasados he estado tan lleno de amargura, no me acordé de dirigir á V. M. un sincero recuerdo del aniversario cumplido el 10 de abril; pero un poco más en calma, lo hago hoy, deseando á V. M. y á S. M. la Emperatriz, con toda verdad, muchos y prósperos años de reinado.

Concluyo ésta protestando á V. M. y á S. M. la Emperatriz mis respetos más cumplidos.

Señor,

El Limosnero Mayor de la Casa de V. M.,

F. Franco Ramírez (sin rúbrica).

A S. M. el Emperador.

LXIX

PROYECTO PARA HACER CESAR LA GUERRA DE INTERVENCION.

1º Se entregará el Poder Supremo de la neutralidad armada, al Sr. D. Manuel Ruiz.

2º Se invitará á los Sres. Juárez y González Ortega á celebrar un armisticio general, conservando cada cual los distritos que posee, y proclamándose en ellos y en los que ocupe la neutralidad, plena amnistía por delitos políticos. Se suspenderá, por tanto, todo procedimiento.

3º Se invitará á los mismos señores para que firmen ambos la convocatoria del Congreso General, cuyas elecciones, sin exclusión de personas ni de partidos ó clases, se verificarán en todo el país en virtud de la convocatoria referida, luego que se efectúe la evacuación del ejército francés.

4º Si se niega alguno de estos dos señores, será suplido por el Sr. Cortés Esparza, como Vicepresidente de la Corte de Justicia; y si los dos, éste expedirá la Convocatoria en los términos de la Constitución.

5º Reunido el Congreso General, su primer acto será elegir Presidente interino y convocar á elecciones para Presidente Constitucional, conforme á la Constitución; y verificado esto, dará curso y trámites á dos enmiendas á la Constitución de 1857, que se inician para evitar la guerra civil, y son:

el establecimiento de un *Senado* con iguales facultades que el de los Estados Unidos, y el derecho de *veto* que podrá imponer el Presidente.

6º Todas las cuestiones internacionales se reservan á la resolución del Congreso en los términos de la Constitución.

7º Se ratifica el artículo constitucional que prohíbe por inmoral la pena de *confiscación*, y como enmienda también á la Constitución, se le agregará (la) pena de¹ á todos los que la propagan ó ejecuten, cualquiera que sea el pretexto.

8º El Supremo Poder neutral celebrará el concordato, para zanjar las cuestiones de la Iglesia y del Estado, bajo las bases que se insertan al fin.

9º Ni el Supremo Poder Neutral, ni el Constitucional admitirán ninguna ayuda extranjera.

10º Se procederá desde luego á la organización de las autoridades en los Estados que ocupe la neutralidad armada, conforme á la Constitución; y sus relaciones y contingente con el Supremo Poder Neutral se tendrán como las que han existido para las diversas coaliciones de Estados.

Bases para el Concordato.

1ª El Supremo Poder Neutral declarará que si fué conveniente, no pudo ser justo el despojo de la Iglesia.

2ª Se pagará el monto de los valores que se ocuparon, en bonos especiales del Tesoro, los que se amortizarán en la parte que fuere posible por las

¹ El original presenta aquí un espacio en blanco.

personas que han negociado con esos bienes, de una manera secreta, voluntaria, sin coacción alguna y en los términos que les dicte su conciencia.

3ª La Iglesia se conformará con esa manera de pago y se comprometerá á no admitir, ni en artículo de muerte, devoluciones mayores que la tercera parte de la suma ó cantidad detentada realmente, y sin perjuicio de que los sucesores del que hace la restitución, para acallar su conciencia, sigan haciendo devoluciones en los mismos términos y á cambio de los bonos referidos.

4ª Se hará la declaración solemne de ser la católica la religión del Estado, sin perjuicio de la tolerancia que se dé á otros cultos; y de que la Iglesia coadyuvará para la formación del registro civil.

5ª Se establecerá la independencia absoluta de la Iglesia y el Estado en las funciones puramente espirituales.

6ª Se fijará la cesación de los diezmos y derechos parroquiales estableciendo una contribución eclesiástica muy módica para sustituirlos, con los plazos y en los términos que sea prudente.

7ª La Iglesia quedará apta para adquirir bienes de toda especie; pero con la obligación de vender los raíces que obtenga dentro de veinte meses posteriores á la adquisición.

Enero 16 de 1867.